



NÚMERO 23

Lunes 28 de Enero

AÑO DE 1935

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del fimbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 24, correspondiente al día 24 de Enero de 1935, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decretos

El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Enero del corriente año, publicado en la «Gaceta» de 19, para aclarar la situación de los Concejales que estuviesen ejerciendo el cargo de Diputado al publicarse la Ley de 7 de Diciembre de 1934, ha suscitado determinadas dudas a la Presidencia del Consejo.

Con objeto de aclararlas y dejar a salvo en todo momento la competencia exclusiva de las Cortes, nunca desconocida, en todo lo concerniente al Estatuto jurídico de sus miembros, y muy especialmente en cuanto afecta a declaración y limitación y regulación de incompatibilidades, precisa limitar el alcance de la citada disposición a su aspecto municipal.

A tal efecto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Decreto de 17 de Enero de 1935, por el que se resolvía que los Concejales que en virtud de lo preceptuado en la disposición transitoria A) de la Ley de 8 de Abril de 1933, adquirieron el derecho a simultanear este cargo con el de Diputado, podrían continuar en el ejercicio de ambos hasta que se celebrasen elecciones municipales, se entenderá referido únicamente a la posibilidad de desempeñar el cargo de Concejales por los Diputados que se encuentren en las condiciones indicadas en el mismo, en tanto que las Cortes, en uso de su prerrogativa, no resuelvan sobre el particular.

Dado en Madrid a 23 de Enero de 1935.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

448

Normalizada la vida pública en gran parte del territorio nacional, y deseando el Gobierno no prolongar las medidas de excepción que se vió obligado a adoptar ante el pasado movimiento revolucionario sino en aquella extensión que las circunstancias aconsejen, y siempre con el ánimo de llegar pronto al restablecimiento de todas las garantías constitucionales,

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Decreto en la «Gaceta de Madrid», y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de 28 de Julio de 1933, queda levantado el Estado de Guerra en toda España, menos en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña, y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Teruel, Huesca, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya, Palencia, Santander, León y plazas de soberanía en Marruecos, Ceuta y Melilla.

Artículo 2.º Se declara el Estado de Alarma en aquellas partes del territorio Nacional en que se levanta el Estado de Guerra, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 34 de la Ley citada y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución.

Artículo 3.º Las causas que por declaración del Estado de Guerra se vienen tramitando por la jurisdicción militar, por hechos cometidos en el territorio de las provincias en que se levanta el Estado de Guerra, pasarán desde luego al conocimiento de los Tribunales ordinarios competentes, salvo que por su naturaleza especial no estuviese reservada la competencia para conocer de las mismas a la jurisdicción de Guerra.

Dado en Madrid a 23 de Enero de 1935.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

449

Audiencia Territorial

Don Germán Rapetto y Rey, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que después se hará mención, la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, ha dictado la siguiente

Sentencia número 183

Señores

Excelentísimo señor Presidente.
Don Luis Emperador.

Magistrados

Don Vicente R. Redondo Montero.

Don Adrián Moreno Cuesta.

En Cáceres a 15 de Diciembre de 1934.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de menor cuantía, sobre tercería de dominio de un automóvil, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Trujillo, entre partes, de una en concepto de demandante y tercerista don Pablo Moreno Damián, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Badajoz; representado por el Procurador don Elpidio Solís Borrella; dirigido por el Letrado don Eduardo Cerro y de otra en concepto de demandados don José Damián Terrones López y don Alfonso Garrido Gajardo, mayores de edad, vecinos de Trujillo y de Mérida respectivamente, ejecutante y ejecutado, éste declarado en rebeldía, en cuyos autos dictó sentencia el Juez de Primera Instancia de Trujillo, con fecha 2 de Octubre de 1934, desestimando las pretensiones formuladas por el actor en es a tercería, declarando que el automóvil marca Renault, matrícula BA 4.520, que es objeto de la misma, no es de la propiedad de don Pablo Moreno Damián y, consecuentemente que una vez que fuere firme dicha sentencia se levante la suspensión acordada en el juicio ejecutivo en que se ha promovido esta tercería al que se llevaría testimonio suficiente de dicha resolución, sin hacer expresa condena de costas, cuyos autos penden en este Tribunal en virtud de la apelación interpuesta por la parte actora contra precitada sentencia, no habiendo comparecido en esta instancia los demandados.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que admitida en

ambos efectos la apelación que formuló la parte actora y practicados los debidos emplazamientos, fueron remitidos los autos originales a este Tribunal, ante el cual se personó en tiempo y forma a la indicada representación, no habiéndolo efectuado los demandados, y después de haberse cumplido los trámites legales, se celebró el día trece del corriente mes de Diciembre, la vista del pleito con asistencia de los Letrados don Eduardo Cerro, por apelante, el que solicitó la revocación de la sentencia, con las costas a los demandados, en armonía con lo que tenía solicitado en su demanda.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han guardado las formalidades del procedimiento en ambas instancias.

Aceptando el considerando primero de la sentencia apelada.

Considerando: Que la cuestión a resolver en esta tercería, es la de determinar si el documento privado, de fecha 31 de Julio de 1934,—por virtud de la cual, el tercerista don Pablo Moreno Damián, dió en arrendamiento el automóvil Renault, con promesa de venderlo al ejecutado don Alfonso Garrido Gajardo, si éste pagaba el precio estipulado en los términos convenidos, y cuyo automóvil fué embargado por el ejecutante don José Damián Terrones en juicio ejecutivo, con fecha 9 de Abril de 1934,— produce efectos contra éste, desde la fecha de dicho documento, no obstante determinar el artículo 1227 del Código Civil, que la fecha de los documentos privados no se contarán respecto de terceros, sino desde el día en que se habieren incorporado o inscrito en un Registro público, y si dicho documento privado es eficaz para reivindicar el automóvil objeto de esta tercería.

Considerando: Que la cuestión que se plantea en el anterior considerando, ha sido resuelta por reiteradas sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, entre otras, por las de 10 de Enero y 6 de Febrero de 1929, que tienen sentada la doctrina de que la fuerza probatoria de los documentos privados tiene que ser estimada unas veces entre los que los suscriben y otras con relación a terceras personas y

siempre es preciso examinar si se consideran por sí solas o desladamente de cuando se aprecian en relación armónica o de conjunto con otras pruebas practicadas, por lo que no es posible sentar una regla general respecto de ellos, pero si concretar en cada caso litigioso lo que fuera procedente, dada su singular fisonomía y siempre dentro de los requisitos establecidos por las leyes de donde se sigue que si el artículo 1.227 del Código Civil exige que la fecha de un documento privado se cuente para los terceros desde que ocurra alguno de los tres supuestos que cita, porque ellos determinan de un modo indudable la certeza de la fecha en que fué otorgado, no puede haber inconveniente alguno en que la veracidad de esa fecha se pueda admitir desde que se comprueba con relación a otros actos, que alejen toda sospecha de falsedad o simulación y por tanto en relación con los documentos presentados con la demanda de tercería, si los contratos de venta de los artefactos fueron anotados oportuna y debidamente en los libros de comercio del comprador y si esos libros se afirma que están requisitados en forma legal, es preciso concluir afirmando que los títulos presentados perjudican a tercero desde su fecha y por tanto que son eficaces para reivindicar los aparatos a que se refieren.

Considerando: Que habiendo aplicación de la doctrina sentada en el anterior Considerando, al caso que motiva esta tercería, apareciendo demostrado en el mismo, de las diversas pruebas practicadas apreciados en conjunto que el contrato privado de 31 de Julio de 1934, fué otorgado real y efectivamente en dicha fecha entre el actor don Pablo Moreno Damián, como dueño del automóvil y el demandado y ejecutado don Alfonso Garrido Gajardo, como arrendatario del mismo, según lo comprueban el estado de cuentas presentado por el actor con su demanda, los asientos de los libros de contabilidad del actor y los del libro de cuentas corrientes del Banco Hispano Americano, obrantes a los folios 21 y 23, es procedente acceder a la demanda de tercería ejercitada por el don Pablo Moreno, por pertenecerle el dominio de dicho automóvil y mandar dejarlo a su libre disposición, en el juicio ejecutivo en que fué embargado, por no ser dicho coche en la fecha del embargo 9 de Abril de 1934 de la propiedad del don Alfonso Garrido Gajardo, quien únicamente lo poseía en aquel momento en concepto de tal arrendatario, según el contrato privado de 31 de Julio de 1933, perteneciendo el dominio al arrendador señor Moreno.

Considerando: Que no es de apreciar de la resultancia de autos, temeridad ni mala fe en los litigantes, a los efectos de imposición de costas.

Vistas las disposiciones legales citadas, las invocadas por las partes y demás de general aplicación de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos: Que revocando la sentencia apelada, debemos de declarar y declaramos que el automóvil Renault, embargado en

el juicio ejecutivo, seguido por don José Damián Terrones López, contra don Alfonso Garrido Gajardo, es de la exclusiva propiedad del tercerista don Pablo Moreno Damián, cuyo automóvil quedará a su entera y libre disposición, quedando por tanto sin efecto el embargo decretado en dicho juicio ejecutivo, sin hacer especial condena de costas.

Notifíquese esta sentencia en forma y don Alfonso Garrido, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la forma que dispone el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si en el término de quinto día no se solicita su notificación personal a dicho ejecutado, y una vez que sea firme dicha sentencia, remítase certificación literal de la misma al BOLETIN OFICIAL precitado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 2 de Mayo de 1931, remitiendo en su día los autos originales al Juzgado de Primera Instancia de Trujillo, con certificación literal de la misma, para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Emperador.—Vicente R. Redondo.—Adrián Moreno.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, cuando celebraba la Sala audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, certifico. Cáceres a quince de Diciembre de 1934.—Germán Repetto. Rubricado.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los fines y efectos legales procedentes, extendiendo la presente en Cáceres a once de Enero de 1934.—Germán Repetto.

315

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

AGUAS

Doña Josefa, y Mercedes Caballero Echagüe, han presentado en esta Delegación instancia solicitando un aprovechamiento de agua, acompañada de la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Josefa, y Mercedes Caballero Echagüe, calle Roberto Castrovido, 1.

Representante: Don Fidel González Miguel, Pesadilla (Madrid).

Clase de aprovechamiento: Riego cereales.

Cantidad de agua que se solicita: Diez y siete litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Guadalix (curso inferior).

Extensión: Cincuenta hectáreas.

Término municipal donde radicarán todas las obras: San Sebastián de los Reyes (Madrid).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. de 7 de Enero de 1927, reformado por el de 27 de Marzo de 1931, se publica la referida nota en el BOLETIN OFICIAL, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales a constar

del en que aparezca la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en esta Delegación, sita en Madrid, Fuencarral, 74, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 19 de Enero de 1935.
—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

430

Delegación Provincial de Trabajo

CIRCULAR

Por la presente se abre concurso, durante el plazo de diez días, para adquisición de edificio o local para instalación de la Delegación Provincial de Trabajo y Jurados Mixtos, bajo el tipo máximo de alquiler de 400 pesetas mensuales.

Las instancias, acompañadas de croquis, se presentarán en esta Delegación los días laborables de doce a trece, durante los diez días siguientes al de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 25 de Enero de 1935.
—El Delegado Provincial, P. D., Leopoldo S. Galindo.

454

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

LISTA de Maestros aspirantes a servir interinamente las Escuelas Nacionales, o en sustitución de los propietarios, que se formula en cumplimiento del Decreto de 20 de Diciembre de 1934, y Orden Ministerial de igual fecha.

Número de orden, apellidos y nombres y fecha de su nacimiento

1 Acedo Fernández, Juan Francisco, 22 Agosto 1909.

2 Albarrán Cordero, Agustín, 25 Diciembre 1914.

3 Alvarez y Alvarez, José, 4 Febrero 1914.

4 Arroyo Fernández, Ricardo, 10 Enero 1914.

5 Avila Avila, Luis, 21 Junio 1916.

6 Bayán Díaz, Benigno, 27 Junio 1905.

7 Bayle Alonso, Ignacio, 18 Diciembre 1913.

8 Bejarano Fernández, Modesto, 28 Marzo 1898.

9 Bernal Bartal, Eladio, 18 Febrero 1911.

10 Fernando Rivera, Alfonso, 18 Marzo 1899.

11 Blanco García, Julio, 5 Diciembre 1901.

12 Blázquez Jiménez, Juan José, 24 Noviembre 1909.

13 Blázquez García, Francisco, 6 Febrero 1915.

14 Breña Plata, Angel, 2 Agosto 1910.

15 Bruno Rodríguez, Daniel José, 12 Noviembre 1910.

16 Bustamante y Bustamante, Tomás, 21 Diciembre 1901.

17 Caballero Manzano, Emilian, 6 Enero 1904.

18 Cabezas Silos, Miguel, 24 Enero 1906.

19 Campos Sánchez, Antonio, 26 Junio 1911.

20 Campos Sánchez, Felipe, 7 Octubre 1905.

21 Carrillo Piris, Joaquín, 15 Enero 1909.

22 Casares García, José, 20 Enero 1913.

23 Castaño y Castaño, Julián, 22 Septiembre 1911.

24 Chaparro Montero, Manuel, 25 Junio 1912.

25 Chico Cabello, José, 17 Mayo 1910.

26 Cid de Rivera Valle, Alejandro, 17 Enero 1909.

27 Collado Vicente, Alejandro, 11 Agosto 1903.

28 Corchero Fuentes, Marcial, 7 Julio 1894.

29 Cordero Rodríguez, Eli-gio, 5 Mayo 1907.

30 Delgado Fernández, Jacobo Teodoro, 20 Mayo 1912.

31 Domínguez Fernández, Abraham.

32 Donaire Regodón, Antonio, 24 Agosto 1910.

33 Durán Jiménez, Florencio, 12 Enero 1897.

34 Escarmena Mougado, Francisco, 4 Mayo 1906.

35 Espuela Gudiel, Eusebio, 15 Diciembre 1906.

36 Fernández Muñoz, Julián, 9 Agosto 1913.

37 Gallardo Bolaños, Juan, 29 Noviembre 1911.

38 Gallardo Pajuelo, Cosme, 15 Septiembre 1914.

39 Gallego Hernández, Luis, 4 Agosto 1910.

40 Gallego Moreno, Felipe Hilario, 14 Enero 1913.

41 Gañán Santibáñez, Luis, 18 Mayo 1912.

42 Gañán Sánchez, José.

43 García Cáceres, Félix, 16 Octubre 1896.

44 García de Alcáñiz Gallego, Alfonso, 9 Julio 1911.

45 García Morante, Nicolás, 25 Noviembre 1913.

46 García Gil, Adrián, 11 Julio 1914.

47 García Alaguero, Bautista, 5 Febrero 1915.

48 García Pérez, Jesús, 26 Octubre 1915.

49 Garrido Mateos, Domicio Augusto, 23 Marzo 1915.

50 Gálvez de la Higuera y Moraleda, Loreto Salvador, 10 Diciembre 1909.

51 Gil Pazos, José, 12 Marzo 1912.

52 Gironés Puerto, José, 25 Octubre 1913.

53 Gómez Muñoz, José, 22 Enero 1914.

54 Gómez Vidal, José, 21 Mayo 1914.

55 González Rosa, Francisco, 10 Octubre 1905.

56 González Carrudo, Angel, 7 Abril 1907.

57 González Cruz, José, 25 Junio 1907.

58 González Rodríguez, Francisco, 6 Diciembre 1911.

59 González Pascual, Blas, 3 Febrero 1915.

60 Gutierrez Macías, Valeriano, 28 Noviembre 1914.

61 Fernández Viejo, Juan Francisco, 27 Diciembre 1909.

62 Higuera Alonso, Faustino de la, 29 Abril 1914.

63 Hisado Sereno, Cándido, 4 Abril 1911.

64 Huertas Martín, Miguel Angel, 17 Agosto 1905.

65 Hurtado Barrera, Luis León, 17 Julio 1886.
 66 Ladero Sánchez, Miguel, 19 Septiembre 1912.
 67 León Delgado, Regino, 7 Septiembre 1885.
 68 León Ortega, Longinos Andrés, 15 Marzo 1912.
 69 León Moriche, Antonio, 20 Abril 1912.
 70 Lillo Oyonarte, Diego, 15 Octubre 1914.
 71 López Muñoz, Florián, 4 Mayo 1910.
 72 López Menchero Peñalver, Eduardo, 25 Agosto 1911.
 73 López Uceda, Pascual.
 74 Lozano Carrasco, Juan Jaime, 13 Abril 1913.
 75 Luceño Santiago, Pedro, 29 Junio 1914.
 76 Mangas González, Fernando, 6 Enero 1916.
 77 Márquez García, Matías, 9 Septiembre 1909.
 78 Martín López, Germán Benjamín, 28 Mayo 1904.
 79 Martín Macías, Clodoaldo, 7 Septiembre 1905.
 80 Martín Bermejo, Abilio, 22 Febrero 1910.
 81 Martín González, Fernando, 29 Mayo 1911.
 82 Martín y Martín, Luis, 25 Agosto 1912.
 83 Martín González, Olegario, 30 Octubre 1912.
 84 Martín Gómez, Valerio Sixto, 28 Enero 1913.
 85 Martín Ramos, Juan José, 1 Mayo 1914.
 86 Martín Botejara, Basilio, 6 Marzo 1915.
 87 Martín Santibáñez, Rodrigo, 21 Diciembre 1915.
 88 Mejías Fernández, Pedro, 29 Junio 1913.
 89 Méndez Concha, Leonardo, 15 Noviembre 1913.
 90 Merino González, Nicolás, 23 Diciembre 1911.
 91 Milla Chica, Bartolomé, 12 Junio 1898.
 92 Miura Pérez, Fernando, 30 Junio 1891.
 93 Molano Pañero, Julián, 28 Enero 1912.
 94 Molina Núñez, Gaspar, 8 Febrero 1912.
 95 Olivara y del Río, Nazario Domingo, 10 Noviembre 1914.
 96 Ortíz Macías, Francisco, 7 Septiembre 1910.
 97 Ovejero Borrell, Gonzalo, 5 Octubre 1914.
 98 Pachón Moreno, Juan, 24 Septiembre 1908.
 99 Pardo y Avila, Francisco Demetrio, 9 Noviembre 1894.
 100 Pascual Hernández, Cosme, 27 Septiembre 1913.
 101 Pedraza Llano, Cristino, 24 Julio 1898.
 102 Peña Vicente, Ignacio, 5 Febrero 1907.
 103 Peñas Cortijo, Francisco Jerónimo, 27 Mayo 1905.
 104 Pérez Jiménez, Manuel, 31 Octubre 1894.
 105 Pérez Vicente, José Antonio.
 106 Pineda Carballo, José, 24 Septiembre 1911.
 107 Pizarro Cosme, Jacinto, 26 Noviembre 1914.
 108 Polo Holguín, Juan, 6 Noviembre 1904.
 109 Polo Plata, Eloy, 16 Marzo 1911.
 110 Polo Guilléa, Higinio, 11 Diciembre 1912.
 111 Pozo Castellano, José del, 16 Febrero 1891.
 112 Pozo Bravo, Esteban, 31 Mayo 1915.

113 Prieto Ramos, Vicencio, 11 Enero 1912.
 114 Pulido Meléndez, Sócrates, 21 Octubre 1887.
 115 Quesada Cascos, Tomás, 3 Mayo 1909.
 116 Quintana Gómez Coronado, Antonio, 30 Octubre 1910.
 117 Ramos y Pérez, Bibiano Paulino, 2 Diciembre 1910.
 118 Ramos Lozano, Francisco, 1 Junio 1913.
 119 Ramos Lozano, Clemente, 23 Noviembre 1914.
 120 Ramírez Navarro, Antonio, 16 Enero 1911.
 121 Ramiro Escobar, Abdón, 30 Julio 1916.
 122 Rebato Rodríguez, Carlos, 15 Julio 1914.
 123 Rebollo Torres, Emiliano, 8 Agosto 1910.
 124 Redondo y Redondo, Pedro Aurelio, 5 Octubre 1903.
 125 Redondo González, Julio, 27 Mayo 1909.
 126 Reveriego Alcántara, Eduardo, 8 Octubre 1912.
 127 Reveriego Alcántara, Jacinto, 4 Julio 1915.
 128 Rivera Arias, Victorio, 9 Octubre 1915.
 129 Rodríguez Santos, Valentín Enrique, 16 Diciembre 1912.
 130 Rodríguez Pérez, Angel, 18 de Diciembre 1913.
 131 Rodríguez Pérez, Dionisio Francisco, 11 Julio 1915.
 132 Reses Tejada, José R.
 133 Rueda Guillén, Antonio, 31 Octubre 1911.
 134 Ruiz Fernández, José Antonio, 17 Julio 1905.
 135 Ruiz Lozano, Lesmes, 7 Noviembre 1909.
 136 Sánchez Pineros, Antonio, 13 Junio 1898.
 137 Sánchez Rodríguez, José, 18 Julio 1903.
 138 Sánchez Martín, José, 22 Julio 1906.
 139 Sánchez García, José, 4 Junio 1911.
 140 Sánchez Yustas, Serafín, 29 Julio 1911.
 141 Sánchez Marín y Paniagua, Santos, 28 Agosto 1913.
 142 Sánchez Marín y Paniagua, Julián, 11 Febrero 1915.
 143 Santiago Ramírez, Manuel, 13 Octubre 1911.
 144 Santiesteban Moreno, Justo, 25 Octubre 1905.
 145 Santos y Santos, Ismael, 3 Junio 1906.
 146 Santos Jiménez, Francisco, 11 Enero 1912.
 147 Senso García, Modesto, 29 Diciembre 1908.
 148 Serrano Herrero, Máximo, Pedro José, 26 Noviembre 1895.
 149 Serrano León, Prudencio, 8 Diciembre 1905.
 150 Serrano Borja, Antonio, 4 Agosto 1908.
 151 Sojo Ramos, Francisco, 7 Febrero 1915.
 152 Solís Bazago, Pedro, 17 Agosto 1907.
 153 Soria Perez, Felipe, 7 Abril 1916.
 154 Tena Martínez, Joaquín, 16 Junio 1899.
 155 Triasas Castañar, Agustín, 19 Julio 1910.
 156 Trujillo Crehuet, Florencio, 19 Marzo 1884.
 157 Urbano Melchor, Ricardo, 7 Febrero 1907.
 158 Urbano Piñero, Angel, 1 Septiembre 1908.
 159 Urbano Piñero, Jesús, 20 Junio 1912.

160 Valdés Gutierrez, Ildefonso, 7 Agosto 1907.
 161 Vayrade Berrocal, Victoriano, 13 Diciembre 1911.
 162 Vázquez Timón, José, 8 Febrero 1915.
 163 Vega y Relea, Jacinto, 16 Agosto 1901.
 164 Vera Martín, Lucas, 12 Febrero 1910.
 165 Viera López, Marceliano, 8 Junio 1910.
 166 Vigara Mateos, Tomás, 22 de Octubre 1913.
 167 Villarreal López, Leocadio, 9 Diciembre 1905.
 168 Zurdo Vicente, Nicolás, 2 Junio 1905.

A los números 35, 44, 64, 72, 73, 111, 115 y 145 les falta partida de nacimiento y copia del título o certificación Académica; a los números 105 y 107, partida de nacimiento; al número 26, copia del título o certificación; al número 132, partida de nacimiento, póliza de 1'50 y sello huérfanos; a los números 31, 42, 47, 54, 78, 79, 135, 147 y 154, partida de nacimiento y póliza de 1'50 para reintegro de copias; al número 3, póliza de 1'50 para reintegro copia y sello huérfanos para instancia; al número 81, dos pólizas de 1'50 para reintegro copias; a los números 12, 21, 29, 71, 76, 96, 113, 134, 138, 151, 156, 158 y 161, póliza de 1'50 para reintegro copias, y a los números 80 y 92, sello huérfanos para instancia, que deberán remitir a esta Sección dentro del plazo de quince días, a partir del de hoy, quedando advertidos que serán eliminados quienes dentro del plazo señalado no queden completa su documentación.

Los Maestros que se crean perjudicados en el orden de colocación, pueden reclamar ante esta Sección y, en última instancia, ante el Ministerio.

Cáceres, 24 de Enero de 1935.
 —El Jefe de la Sección, Alfredo Calvo Borreguero.

429

Juzgados

CÁCERES

Requisitoria

Martín Márquez, Angel, de veintiocho años de edad, natural de los Romeros, vecino de Ciudad Real, y residente últimamente en la Barriada de San Roque, de Badajoz, de profesión tratante y vendedor, cuyo actual paradero se ignora, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres, en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Cáceres y Badajoz y «Gaceta de Madrid», para constituirse en prisión y demás diligencias, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo instruyo con el número 82 del 1932, por hurto de caballerías.

Cáceres a 23 de Enero de 1935.
 —El Jefe de Instrucción, Pascual Díaz de la Cruz Prieto.

410

CÁCERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado se sigue por el procedimiento establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente Ley Hipotecaria y que han sido promovidos por el Procurador don Adrián Caldera Cepeda, en nombre y representación de doña Ana Ibarrola Muñoz, contra don Manuel Sáinz Rodríguez, sobre pago de TRES MIL NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS, intereses legales.

El deudor antes dicho, ha hipotecado mediante la correspondiente escritura, sobre las fincas que después se dirán, y en providencia de esta fecha, se ha acordado proceder a la venta de las mismas en pública y judicial subasta, para la que se ha señalado el día nueve del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en cualquier otro establecimiento el diez por ciento del valor, por lo que las fincas figuran hipotecadas; que es el tipo por que sale a subasta.

Que los autos y certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente Ley Hipotecaria, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados todos los días laborables, de diez a una.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades del mismo, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Fincas que se venden

La mitad de una casa indivisa en el casco de la villa de Ribera del Fresno, provincia de Badajoz y su calle de Meléndez Valdés, señalada con el número catorce de gobierno, que toda ella mide una superficie de novecientos dos metros cuadrado; lindante por la derecha entrando, con otra de herederos de don Juan Pedro González; izquierda, con la de Juana Salguero, y espalda, con las de Francisco Merchán y Francisco Gallardo, y pertenece al don Miguel Sáinz Domínguez, por herencia de su madre.

Esta finca aparece hipotecada a responder de dos mil novecientas ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos, de ellas mil novecientas ochenta y siete para la deuda y las mil pesetas restantes para costas y gastos, habiéndose dado como valor de la finca, el de las dos mil novecientas ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos, siendo éste el precio porque sale a subasta.

Una tierra de labor, de cabida de ocho fanegas y seis celemines, equivalentes a cinco hectáreas y cuarenta centiáreas, al sitio del Regatito, término de Ribera del Fresno; lindante por Saliente, con María Granero García; Mediodía, Juan Santos Andrés y otros, y Poniente y Norte, con el camino de la bodega; la adquirió el don Manuel Sáinz por compra a don Angel Sáinz García; dicha finca quedó hipotecada por dos mil novecientas ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, de ellas mil novecientas ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos para la deuda y las mil restantes para costas y gastos, habiendo dado como precio a la finca, el de las dos mil novecientas ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos, que es por el precio que sale a subasta.

Finalmente se advierte que no se admitirán posturas que no cubran el precio de la finca.

Dado en Cáceres a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Abelardo Hernández. (125=50 psts.) 474

CASAR DE CACERES

Don Librado Bermejo Andrada, Abogado, Juez municipal de Casar de Cáceres.

Por el presente y en cumplimiento de lo que determina el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se cita por ello a doña Petra Andrada Velasco, cuyo actual paradero se ignora, para que concurra en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce del próximo mes de Febrero y hora de las diez, acompañada de un hombre bueno, para asistir al acto de conciliación que le tienen interpuesto don Florencio y don Juan Alvarez, para que se avenga a salir de la comunidad en la dehesa Higuera de Vando.

Dado en Casar de Cáceres a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—Librado Bermejo.—El Secretario, Víctor Carrasco. (28=11'20 ptas.) 473

Alcaldías

ALDEHUELA DEL JERTE

Anuncio

El día nueve de Febrero próximo y hora de las once, se celebrará en la Casa Consistorial de Aldehuela del Jerte, concurso para adjudicación de las obras de construcción del camino vecinal de dicho pueblo a Carcaboso, con arreglo a las condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Aldehuela del Jerte, veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—Por la Comisión, Juan Iglesia.

(18=7'20 ptas.) 451

SANTIAGO DE CARBAJO

Cédulas personales

Aprobado por la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación Provincial, el Padrón de Cédulas personales de este Municipio para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Santiago de Carabajo a 17 de Enero de 1935.—El Alcalde, Benito Batalla. 333

MONTANCHEZ

Edicto

Rectificación del Padrón de habitantes

Confecionado el documento antes reseñado, correspondiente al año 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que estimen justas.

Montánchez a 19 de Enero de 1935.—El Alcalde, Donacío Galán. 341

COLLADO DE LA VERA

Repartimiento de utilidades

La Junta general del repartimiento de utilidades de mi presidencia, en sesión de 25 de Diciembre último, acordó incluir como adicional en el repartimiento que rige en este Municipio en el año de 1934, de conformidad con el artículo 521 del Estatuto municipal la cuota de 3.800 pesetas a la Entidad Casa del Pueblo de Jaraiz de la Vera, como comprendida en la parte real de dicho repartimiento, por la explotación industrial que tiene en este término municipal, con las obras que ejecuta como contratista del camino vecinal desde este pueblo a Jaraiz, según lo dispuesto en el artículo 476 de dicho Cuerpo legal; lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento del interesado, el que en el plazo de quince días, puede presentar la

reclamación que crea oportuna.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Collado de la Vera a 15 de Enero de 1935.—El Presidente, Andrés Véliz. 358

ALIA

Vacante de Vigilante encargado de la recaudación de los arbitrios de carnes y bebidas

Se anuncia a concurso por el término de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para su provisión en propiedad, la plaza de Vigilante encargado de la recaudación de los arbitrios de carnes y bebidas de esta villa, dotada con el haber anual de 456'25 pesetas.

Los que deseen tomar parte en el concurso habrán de ser mayores de edad, debiendo presentar las instancias debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días laborables y durante las horas de oficina.

Alía a 21 de Enero de 1935.—El Alcalde, Longinos S. Rubio. 377

ALIA

Vacante de guarda municipal

Se anuncia a concurso por el término de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para su provisión en propiedad, la plaza de guarda municipal de este término, con el haber anual de 821 pesetas 25 céntimos.

Los que deseen tomar parte en el concurso deberán ser mayores de edad y presentar sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días laborables y durante las horas de oficina.

Alía a 21 de Enero de 1935.—El Alcalde, Longinos S. Rubio. 381

ALIA

Vacante de vigilante sanitario

Se anuncia a concurso por el término de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para su provisión en propiedad, la plaza de vigilante sanitario encargado de vigilar la limpieza e higiene de la vía pública, con el haber anual de 547 pesetas 50 céntimos.

Los que deseen tomar parte en el concurso deberán presentar sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días laborables y durante las horas de oficina.

Alía a 21 de Enero de 1935.—El Alcalde, Longinos S. Rubio. 382

TORNO (EL)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, la Corporación en sesión celebrada el día de ay 20 de los corrientes,

acordó designar los Vocales natos que han de constituir las Comisiones de la parte real y personal para el repartimiento de utilidades para el año actual, en la forma siguiente:

Parte real

Don Teodoro Sánchez Muñoz, primer contribuyente por riqueza rústica del pueblo.

Don Martín Riobos Morán, primer contribuyente por urbana.

Don José Delgado Nadales (herederos), primer contribuyente por rústica, forastero.

Don Eulogio Alonso Elizo, primer contribuyente por industria.

Vocales natos. Parte personal

Don Miguel Elizo Martín, mayor contribuyente por riqueza rústica del término.

Don Pedro Sánchez Martín, segundo contribuyente por urbana en el término.

Don Julio Serrano Sánchez, segundo contribuyente por industrial en el término.

Don Leonardo Robles, Cura Párroco.

Y para su exposición al público, por término de siete días, con los documentos que han servido para estas designaciones, firmo la presente en Torno (El) a 21 de Enero de 1935.—El Alcalde, Tomás Sánchez. 394

ALDEA DE TUJILLO

Anuncio

Formada la rectificación anual del Padrón de vecinos de este término municipal y año 1934, queda expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Aldea de Trujillo, 21 de Enero de 1935.—El Alcalde, Eulogio Sánchez. 387

ESCURIAL

Rectificación del Padrón de habitantes

Las listas de rectificación del Padrón de habitantes de este término, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, para que sea examinado y se aduzcan contra ellas las reclamaciones que crean justas.

Escorial, 22 de Enero de 1935.—El Alcalde, Eloy Cerrillo. 392

HUELAGA

Anuncio

Acordada por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del 13 del actual, la prórroga del Presupuesto ordinario de 1934, por el tiempo que tarde en aprobarse por la Superioridad el de 1935, que se halla en trámite, se anuncia al público por quince días, para oír reclamaciones, en cumplimiento de lo que está prevenido.

Huelaga, 17 de Enero de 1935.—El Alcalde, Tomás Sánchez. 365